



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POLOP DE LA MARINA

**ORDENANZA REGULADORA DE INSTALACION DE SISTEMAS DE
PROTECCIÓN DE CULTIVOS CON MALLAS.**

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
Artículo 1º. Objeto.....	1
Artículo 2º. Competencias	1
Artículo 3º. Ámbito y Zonificación	1
Artículo 4º. Restricciones.	2
Artículo 5º. Requisitos Técnicos	2
Artículo 6º Forma de la Solicitud.	2
Artículo 7º. Aprobación de solicitud.	3
Artículo 8º Régimen sancionador.....	3
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	3
DISPOSICIONES FINALES.	4

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creciente proliferación de zonas extensas con sistemas de protección de cultivo bajo mallas plásticas con un elevado impacto paisajístico y medioambiental y su repercusión en el ecosistema natural requiere una regulación de la misma.

La presente ordenanza pretende gestionar y regular la implantación de dichos sistemas de protección y conseguir:

- ☒ La implantación de un *registro de control*.
- ☒ Una *integración estética* en el entorno mediante la adecuada ejecución de los proyectos.

Artículo 1º. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es establecer las condiciones y requisitos técnicos que deberán cumplir las instalaciones de cobertura de cultivos para su protección con mallas antigranizo y viento en cuanto a su ubicación y requisitos técnicos y de mantenimiento que deben cumplir.

Artículo 2º. Competencias

Las competencias municipales de concesión en esta materia serán gestionadas por la Concejalía de Urbanismo.

Artículo 3º. Ámbito y Zonificación

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se extiende a todo el término municipal de Polop con independencia de la calificación urbanística, distinguiendo las siguientes modalidades:

- A. Zonas de Protección Común y Agrícola.
- B. Zonas de Urbanización Programada.
- C. Zonas de Protección especial: Paisajístico, Forestal y Cauces.
- D. Casco Urbano.

En parcelas con diversas clasificaciones se subdividirán en función del terreno que ocupen. Las parcelas sin clasificación o con carácter dudoso se les aplicará la zona C.

A estos efectos se aplicará la clasificación urbanística determinada por el PGOU Municipal vigente en cada momento.

Artículo 4º. Restricciones.

Se prohíbe la instalación en las zonas clasificadas como:

- C.- Zonas de Protección especial: Paisajístico, Forestal y Cauces.
- D.- Casco Urbano.

Se autoriza su instalación en precario sin derecho a indemnización por su retirada en las zonas clasificadas tipo B.- Zonas de Urbanización Programada.

Se permite su colocación en las zonas clasificadas como A.- Zonas de Protección Común y Agrícola.

Artículo 5º. Requisitos Técnicos

Las instalaciones deberán cumplir las siguientes especificaciones:

- No deberán bloquear las servidumbres de paso establecidas a nivel de caminos y sendas
- Deberán mantener un retranqueo mínimo de 2 metros de camino, carretera o vía de uso público o privado.
- No se permite la cobertura de instalaciones con destino a viviendas, casas de apero o similares, destinadas al uso humano o de cría o explotación de animales.
- Se utilizarán mallas de ocultación en colores mates, para evitar la generación de reflejos y con los colores que faciliten su ocultación y reducción de impacto visual.
- No se permitirán instalaciones parciales, es decir, postes y tensores sin recubrimientos, salvo que estos sean retirados por temporada.
- Deberán mantenerse en perfecto estado de conservación.
- Deberán cumplir las normativas pertinentes de Anti-incendio.

El deterioro de las instalaciones, conllevará la rescisión de su autorización previo informe del técnico municipal, y la consiguiente eliminación con cargo al propietario.

Las instalaciones en desuso deberán ser eliminadas en un plazo máximo de 3 meses desde la notificación por parte del organismo municipal competente.

Se considera eliminación del tendido la eliminación de las mallas, cableados y postes de sujeción.

Artículo 6º Forma de la Solicitud.

Las instalaciones deberán solicitarse previa su instalación, en las dependencias municipales de este Ayuntamiento, a través de la correspondiente licencia de Obra, la cual determinará el cumplimiento de los requisitos técnicos y la idoneidad de su ubicación, debiendo adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

- ☒ Especificaciones técnicas de la instalación.
- ☒ Identificación Catastral de la Finca.

-
- ☒ Extensión a ocupar.
 - ☒ Croquis de la misma sobre plano de ubicación, con especificación de las zonas a cubrir.

Artículo 7º. Aprobación de solicitud.

Una vez recibida la solicitud, el Ayuntamiento determinará¹, en un plazo máximo de 2 meses la aceptación, denegación ó subsanaciones a efectuar, transcurrido el cual se producirá el silencio administrativo negativo

Las autorizaciones quedaran inscritas en el libro registro de parcelas afectadas por este condicionante.

Artículo 8º Régimen sancionador.

Las instalaciones sin autorización municipal, deberán ser retirados por los propietarios² de las parcelas en el plazo máximo de 3 meses a contar desde el recibí de la notificación del requerimiento que se efectúe por parte de este Ayuntamiento.

El incumplimiento de los plazos de retirada se considerará infracción grave e implicará la incoación de un expediente sancionador, ascendiendo el importe de la multa a la cantidad de 0,3€ por m² de ocupación con un mínimo de 300 €. Una vez transcurridos los plazos establecidos, independientemente del expediente sancionador, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, con cargo al infractor.

Las Instalación en zonas delimitadas como restringidas, conllevará la imposición de sanciones de 0,5€ por m² con un mínimo de 1.000 €, independientemente de la obligatoriedad de su restauración.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Con el objeto de normalizar y regularizar las instalaciones actuales la presente ordenanza se aplicara a aquellas instalaciones consolidadas o con licencia de obra concedida con anterioridad a la fecha de entrada de esta Ordenanza, para lo cual se establece un periodo transitorio de adaptación de 3 años.

Una vez cumplidos los plazos establecidos, independientemente del expediente sancionador, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, con cargo al infractor.

¹ Previa revisión e inspección técnica por los técnicos municipales sobre la adecuación o no de la instalación

² Notificación al propietario Catastral

DISPOSICIONES FINALES.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia una vez cumplidos todos los trámites reglamentarios.
2. Quedan derogadas cuantas disposiciones, de inferior o igual rango, se opongan a su articulado.
3. Queda facultada la Concejalía de Urbanismo para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza, así como suplir transitoriamente, por razones de urgencia, el vacío legislativo que pudiera existir en la misma.

BOP Nº 271, DE FECHA 26/11/2006